



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 007-2024-MDC/GM

Cumba, 21 de febrero del 2024

VISTO:

Informe N° 0061-2024/DAF/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 12 de febrero del 2024, Memorando N°. 87-2024-MDC/GM, de fecha 13 de febrero del 2024, Informe N°. 81-2024-MDC/OPP, de fecha 13 de febrero del 2024, CARTA N°. 01-2024-MDC/G.M, de fecha 13 de febrero del 2024, el Informe Legal N°. 005-2024-MDC/A.L.E, de fecha 14 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer " actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 39°, de la Ley citada, Ley N°. 27972, señala en su parte in fine que, "las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", lo que concuerda con la delegación de funciones a Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 199-2023-MDC/A, que comprende "Aprobar expedientes administrativos de contratación para la convocatoria a los diferentes procesos de selección que convoque la entidad (...) conforme a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado vigente";

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipal- Ley N°. 27972, señala respecto a las contrataciones y adquisiciones locales que, "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";



Que, el artículo 21° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, señala respecto a los Procedimientos de selección que, “una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento (...)”, lo que concuerda con los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° que señalan, “la subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes” y “la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”;

Que, los numerales 16.1 y 16.2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado citada anteriormente, señalan que, “el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad” y que, “Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)”;

Que, asimismo el artículo 19° del TUO de la Ley en mención, señala que, “es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, por su parte, el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por D.S N°. 344-2018-EF, señala en sus diversos numerales que, “42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda. (...), 42.3. El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: “a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una ficha de



homologación incluida en el Listado de Requerimientos Homologados, en una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, (...)g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizada, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda, (...) k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente; m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y, n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de Ley citado, establece que, “el órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones”, por su parte, el numeral 43.2 señala que, “para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica (...);

Que, respecto a la Subasta Inversa Electrónica, el numeral 110.1 del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado anteriormente señala que, “mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE. (...)”, lo que se relaciona con el numeral 111.1 del artículo 111° que precisa, “la contratación a través de la Subasta Inversa Electrónica es obligatoria a partir del día calendario siguiente de publicadas las fichas técnicas en el SEACE, siempre que dicho bien y/o servicio no se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco. En caso el bien o servicio a contratar también se encuentre incluido en los Catálogos Electrónicos de los Acuerdos Marco, la Entidad evalúa y determina la alternativa que resulte más eficiente para el cumplimiento de sus objetivos (...)”, ambos artículos concordantes con el artículo 112° del mismo cuerpo legal que señala en sus numerales, lo siguiente, “112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro, 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro, 112.3. El desarrollo del procedimiento de



selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE”;

Que, atendiendo a la normativa antes expuesta, se tiene que mediante Informe N° 0061-2024/DAFJ/ABASTECIMIENTOS/MDC, de fecha 12 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, solicita ante Gerencia Municipal, certificación presupuestal y aprobación del expediente de contratación para suministro de combustible diésel B5 S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba- año fiscal 2024, señalando continuar con el trámite de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente de contratación	001-2024
Tipo de procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Denominación de la Contratación	Suministro de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba.
Objeto	Bienes
Valor Estimado	S/. 227,630.40
	Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta con 40/100 soles.
ÍTEM	I) Diesel B5-S50.
Sistema de Contratación	Precios unitarios.
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Situación en el PAC 2024	001

Que, mediante Memorándum N°. 87-2024-MDC/G.M, de fecha 13 de febrero del 2024, Gerencia Municipal, solicita certificación presupuestal al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo al informe planteado por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el D.S N°. 344-2018-EF; por la suma de S/.227,000.00, para la adquisición de 12,108 galones de combustible Diesel B5-S50.

Que, mediante el Informe N°. 81-2024-MDC/OPP, de fecha 13 de febrero del 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto alcanza la certificación presupuestal, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario N°. 00000000100, por el monto peticionado;

Que, mediante CARTA N°. 01-2024-MDC/G.M, de fecha 13 de febrero del 2024, Gerencia Municipal remite todo lo actuado a la oficina de Asesoría Legal para la



emisión de opinión legal respecto a la aprobación o no del expediente para la adquisición de combustible diésel B5 S50, mediante el procedimiento de selección denominado, Subasta Inversa Electrónica;

Que, mediante el Informe Legal N°.005-2024-MDC/A.L.E, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Cumba, recomienda “declarar PROCEDENTE la aprobación del expediente técnico de contratación, mediante el tipo de procedimiento, Subasta Inversa Electrónica, en conformidad con el artículo 26° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225 y el artículo 42° del Reglamento de la Ley citada, aprobada mediante Decreto Supremo N°. 344-2018-EF”;

Que, es preciso indicar que, de acuerdo a lo antes detallado, se tiene que la Subasta Inversa Electrónica es un procedimiento de selección regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por lo que, es de aplicación irrestricta la normativa de los considerandos precitados; debiéndose tener en cuenta los lineamientos y la documentación emitida por el OSCE; de otro lado, se puede advertir que el tipo de proceso consistente en la Subasta Inversa Electrónica cuyo objeto es el “suministro de combustible diésel B5 S-50, para atender a las diferentes áreas de la Municipalidad Distrital de Cumba, durante el año 2024, está incluido en el plan anual de contrataciones, así también, el expediente cuenta con los requisitos que corresponden a este procedimiento, señalados en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, mediante la Carta N°. 01-2024-MDC/GM, de fecha 13 de febrero del 2024, se remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal y se autoriza la proyección del acto resolutivo correspondiente;

Que, en conformidad con los fundamentos esgrimidos, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°. 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N°. 344-2028-EF, y en uso de las facultades y atribuciones previstas en el Artículo 27°, concordante con el Artículo 39° de la ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y las funciones delegadas mediante la Resolución de Alcaldía N°. 199-2023-MDC/A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, mediante procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, para el Suministro de 12, 108.00 galones de combustible Diesel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba, cuyo valor estimado es de S/.



227,630.40 (Doscientos veintisiete mil seiscientos treinta y 40/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente de contratación	001-2024
Tipo de procedimiento	Subasta Inversa Electrónica
Denominación de la Contratación	Suministro de combustible diésel B5-S50 para las unidades móviles de la Municipalidad Distrital de Cumba.
Objeto	Bienes
Valor Estimado	S/. 227,630.40 Doscientos Veintisiete Mil Seiscientos Treinta con 40/100 soles.
ÍTEM	II) Diesel B5-S50.
Sistema de Contratación	Precios unitarios.
Fuente de Financiamiento	RECURSOS DETERMINADOS
Situación en el PAC 2024	001

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Econ. Dante A. Fuentes Julca, como encargado del Órgano de las Contrataciones, la conducción del respectivo procedimiento de selección.

ARTICULO TERCERO.- DERIVAR, los actuados que han dado origen a la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento para su custodia y posteriores acciones.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Cumba, notificar el presente acto resolutivo a la Unidad de Abastecimientos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Legal y demás Unidades Orgánicas Competentes de la Municipalidad Distrital de Cumba, para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el portal institucional (www.gob.pe/municumba).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUMBA
UTCUBAMBA - AMAZONAS
C.P.C. LUZILAY CARDOZO MONTALVO
GERENTE MUNICIPAL